



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900298-00
Demandante: Mercedes Lucía Quintero Mora y Diana Patricia Hernández
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 9 de diciembre de 2019¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta por la señora **MERCEDES LUCÍA QUINTERO MORA** actuando en nombre propio y como apoderada judicial de **DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico, los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 29 de enero al 3 de agosto de 2020, durante este lapso, se tiene en cuenta la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 28 de julio de 2020³, esto es, en tiempo.

La demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** propuso las excepciones de “*Ineptitud de la demanda por indebida escogencia de la acción*” y de “*Caducidad*”, respecto de la primera se declaró infundada, y de la segunda, se indicó que se resolverá en la sentencia de primera instancia, dado que no tiene el carácter de previa, , decisiones contenidas en auto del 21 de junio de 2021⁴.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Folio 118 cuaderno 1.

² Folio 131 cuaderno 1

³ Ver documentos digitales “02.- 04-08-2020 CORREO”, “03.- 04-08-2020 CONTESTACION DEMANDA 2019-29800”.

⁴ Ver documento digital “09.- 21-06-2021 RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA”.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DIECISIETE (17)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

ICVC

| Correos electrónicos |
|--|
| Parte demandante: gmresponsabilistas@yahoo.es |
| Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; nelson.torres9301@correo.policia.gov.co ; segen.tac@policia.gov.co |
| Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ; |

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3a094b30a794a86153b971a522e15da961bf0540e446831a409ac1c4a471f3**
 Documento generado en 02/11/2021 08:13:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>